

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho emplazar a la demandada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de octubre de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1269
RADICACIÓN 2022-00274-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, el Despacho no accede a la petición de emplazar a la demandada del proceso, porque bajo ningún motivo es aceptable para este operador judicial que el abogado de la parte demandante asevere que desconoce la dirección de la demandada del proceso, cuando aporta con su escrito la constancia de notificación efectiva de la empresa de correos “*PRONTO ENVIOS*”, al sujeto pasivo de la presente litis.

Aunado a lo anterior, en la providencia No.1124 de 13 de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora allegar a este operador judicial el citatorio de la presente demanda que establece el art. 291 del C.G.P., requerimiento que a la fecha sigue sin acatarse.

Así las cosas, y en consideración de todo lo anterior, esta judicatura requerirá al apoderado de la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, allegando a este juzgado toda la documentación establecida en los términos del art.291 del C.G.P, porque ya se tiene certeza del lugar de residencia de la persona demandada, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del C.G.P., y en tal sentido

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazar a la parte demandada por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a la parte pasiva del mandamiento de pago auto interlocutorio

No. 656 de 19 de julio de 2022, so pena de disponer lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8389e337c5b4c7c3b4602cc5bc9d4ab403e7493921fc01808812de8723b47caa**

Documento generado en 20/10/2022 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>